



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: Expte. N° EX-2019-45525174-APN-DD#INV - Deja sin efecto el requisito de grado alcohólico mínimo de 11,50 % v/v para la habilitación de los análisis de libre circulación y de exportación de productos vitivinícolas. Deroga Resolución N° C.42/98.

VISTO el Expediente N° EX-2019-45525174-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, C.42 de fecha 20 de enero de 1998, C.12 de fecha 11 de abril de 2003, C.36 de fecha 30 de noviembre de 2009, C.17 de fecha 27 de abril de 2012, C.37 de fecha 9 de octubre de 2013, C.32 de fecha 1 de octubre de 2014, RESOL-2017-33-APN-INV#MA de fecha 7 de febrero de 2017, RESOL-2017-34-APN-INV#MA de fecha 10 de febrero de 2017, RESOL-2018-6-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018, RESOL-2018-7-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018, todas de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), conforme lo establecido por el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, que aprueba las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, tramita, dentro de su reordenamiento y simplificación normativa, dejar sin efecto la norma que establece la obligatoriedad que los vinos posean un contenido mínimo de alcohol para la habilitación de los análisis de libre circulación.

Que en tal sentido la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998, establece que a partir de la fecha de la liberación de los vinos cosecha 1998, no se habilitarán análisis de libre circulación de vinos de “Mesa”, “Regionales”, “Dulces Naturales” y “Finos”, con un contenido alcohólico real inferior a ONCE CON CINCUENTA GRADOS (11,50°) G.L..

Que la Resolución N° C.12 de fecha 11 de abril de 2003, en su Punto 1°, Inciso c), Apartado I. determina que aquellos establecimientos que en su rendimiento general de bodega hayan utilizado un mínimo de CIENTO TREINTA KILOGRAMOS (130 kg) de uva por cada CIEN LITROS (100 l) de mosto o vino al descube, podrán solicitar autorización para liberar al consumo vinos de elaboración propia con un contenido alcohólico real menor que el fijado por el INV y en el Apartado III. indica que, con respecto a su edulcoración, en ningún caso el producto final podrá resultar con un contenido alcohólico real inferior a ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,50 % v/v).

Que mediante la Resolución N° C.36 de fecha 30 de noviembre de 2009, se prevé que los vinos destinados

para la exportación previos a ser edulcorados, podrán tener cualquier graduación alcohólica, pero nunca inferior al grado alcohólico fijado por la Resolución N° C.42/98.

Que en el Punto 2°, Inciso b) de la Resolución N° C.17 de fecha 27 de abril de 2012, se establece para el Vino Dulce Natural Varietal, que la suma del alcohol real más el potencial, deberá responder al tenor azucarino promedio de la materia prima que le dio origen, no pudiendo ser nunca inferior a ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,50 % v/v).

Que el Punto 8° de la Resolución N° C.37 de fecha 9 de octubre de 2013, reglamenta que el producto resultante de la operación de edulcoración deberá responder al corte teórico de los componentes utilizados y el grado alcohólico no podrá ser inferior al citado precedentemente.

Que la Resolución N° C.32 de fecha 1 de octubre de 2014, instituye que aquellos productos provenientes de las variedades que figuran en su Anexo, y que no alcancen el contenido alcohólico mínimo fijado para el año y la zona a que correspondan, podrán ser habilitados para la libre circulación como vinos varietales, conforme surja de sus antecedentes de elaboración, siempre que su contenido alcohólico real no sea inferior a ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,50 % v/v).

Que por las Resoluciones Nros. RESOL-2017-33-APN-INV#MA de fecha 7 de febrero de 2017 y RESOL-2017-34-APN-INV#MA del día 10 del mismo mes y año, se determina para los Vinos Artesanal y Casero, respectivamente, que el grado alcohólico de estos productos no podrá ser inferior al grado alcohólico fijado por la Resolución N° C.42/98.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-6-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018, el INV aprueba como práctica enológica lícita la desalcoholización parcial del vino, técnica que se encuentra admitida por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) como un método para disminuir la graduación alcohólica de los vinos, estableciendo además que para realizar la mencionada práctica, sólo se podrán utilizar los equipos que autorice este Organismo, quien fijará la disminución máxima del grado alcohólico y la merma de cada uno.

Que asimismo, a través de la Resolución N° RESOL-2018-7-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018, se incorpora al Artículo 17 de la Ley General de Vinos N° 14.878, al “VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO” o “VINO CON GRADO ALCOHÓLICO MODIFICADO POR DESALCOHOLIZACIÓN”.

Que la elaboración de los vinos en el país se desarrolla en diversas regiones vitivinícolas, obteniendo caldos de distinta graduación alcohólica debido a la conjunción de diferentes factores tales como la diversidad de suelos, climas, variedades de vid utilizadas y estilos de elaboración, lo que permite lograr productos que apuntan a las preferencias del consumidor.

Que, atento que el INV ha oficializado mediante la Resolución N° C.2 de fecha 17 de febrero de 2014 el método de “DETERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ISOTÓPICA $^{18}\text{O}/^{16}\text{O}$ DE AGUA CONTENIDA EN LOS VINOS”, este Organismo se encuentra en condiciones de determinar si un vino ha sido adicionado de agua exógena y evaluar su grado de adición.

Que conforme lo señalado y a fin de otorgar competitividad a la industria vitivinícola en general, se considera oportuno derogar la Resolución N° C.42/98 y dejar sin efecto el requisito del grado alcohólico mínimo de ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,50 % v/v), para aquellos productos vitivinícolas a los que se le estableció la citada exigencia.

Que la presente resolución se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A partir del día 1 de junio de 2019, no será exigible el cumplimiento del grado alcohólico mínimo de ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,50 % v/v) para aquellos productos vitivinícolas que oportunamente estableció el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, como requisito para la habilitación de los análisis de libre circulación y de exportación.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.